



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real (Menor Cuantía)  
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ. Vs. JULIA ROSA OSORIO CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 1960**

Treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA  
**PROCESO:** EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO CHAVEZ  
**DEMANDADA:** JULIA ROSA OSORIO CORREA  
**RADICADO:** 2019-00278-00

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la demandada, sobre el aplazamiento de la reanudación de la audiencia concentrada que se tenía prevista el próximo el día de mañana primero (01) de Diciembre del 2021, a las 9:00 AM; debido a que su poderdante y esposo, quien fuera convocado como testigo principal, se encuentran enfermos, la poderdante demandada, por secuelas del Covid-19, quien debe permanecer al lado de su esposo quien se encuentra convaleciente, hospitalizado, debido a una intervención quirúrgica reciente; sobre lo cual arrojó copia de la Epicrisis, indicaciones postquirúrgicas, nota de consulta y tipo de procedimiento realizado al esposo de la demandada, certificado que la señora Julia Rosa Osorio Correa, estuvo Hospitalizada, por "Neumonía Multilobar" por Covid.

De conformidad con lo anterior, si bien es cierto, el Código General del Proceso en su artículo 372, permite solo un aplazamiento de parte y el anterior aplazamiento de esta audiencia que nos convoca, lo fue por cuenta del mismo extremo demandado; por tratarse de una situación especial que compromete la salud de la citada a este juicio, por secuelas del Covid-19 y su esposo, por reciente intervención quirúrgica, quien ha sido llamado como testigo; se acepta la excusa y se considera una justa causa, para acceder al aplazamiento de la citada diligencia.

Motivo por el cual, por ser procedente y como la solicitud fue presentada con antelación a la celebración de la audiencia, a fin de garantizar, no sólo el acceso a la Administración de Justicia, sino además el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa de los intervinientes, ya que debe prevalecer el derecho a la salud y la integridad de las personas; además por la situación

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real (Menor Cuantía)  
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ. Vs. JULIA ROSA OSORIO CORREA.

especial de pandemia que aún persiste en el país, se acogen los argumentos expuestos por el apoderado del extremo demandado, de manera favorable; en consecuencia se aplazará la citada audiencia y se agendará una nueva fecha y hora para la misma.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR justificada la excusa** que dio origen a la solicitud de aplazamiento, presentada por el apoderado del extremo demandado y en consecuencia reprogramar la reanudación de la audiencia concentrada, para resolver el conflicto suscitado, en consecuencia se accede a lo solicitado, por la situación especial que le aqueja actualmente a la demandada **JULIA ROSA OSORIO CORREA** y a su esposo, quien ha sido convocado en este juicio como testigo.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR la reanudación de la audiencia concentrada** que se tenía prevista para el próximo, miércoles primero (01) de Diciembre del año 2021, a las nueve de la mañana (9:00 AM), por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO: FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la mencionada diligencia, para el día DIEZ (10) del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, donde se retomarán, las actividades pertinentes, reguladas en los artículos 372 y 373 del CGP y se dará fin a la controversia suscitada, resolviendo de fondo lo que en derecho corresponda.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a la parte demandada, en la forma consignada en el artículo 9 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras perdure su vigencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

Carre  
E-mail: j

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.161 DEL 01 DICIEMBRE DE 2021.
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

83  
v.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real (Menor Cuantía)  
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ. Vs. JULIA ROSA OSORIO CORREA.

**Diana Lorena Arenas Russi**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f25daf2a29887aaf17772d6d7a59b058f5b22bb05c2774e973a8c73f4fc7794f**

Documento generado en 30/11/2021 02:08:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle**